

NUEVOS DOCUMENTOS DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA RELATIVOS AL LITIGIO DEL CONDE DE LA GOMERA CON DON ÁLVARO DE FUENTES*

NEW DOCUMENTS FROM THE CHANCILLERÍA OF GRANADA
CONCERNING THE LITIGATION BETWEEN THE CONDE
DE LA GOMERA AND DON ÁLVARO DE FUENTES

Ana Viña Brito
Universidad de La Laguna

Como se ha señalado en numerosas ocasiones los litigios entre el conde de La Gomera, don Guillén Peraza de Ayala, y don Álvaro de Fuentes y Guzmán, señor de la villa de Fuentes, fueron importantes y la mayoría finalizaron en la chancillería de Granada. Los orígenes del litigio¹ se remontan a la entrega por parte de don Guillén a su hermana doña Inés, a cambio de la renuncia de ésta a la legítima, de 200.000 mrs que será transformado en un censo perpetuo impuesto sobre los ingenios señoriales. Doña Inés ofrece este censo como dote a su hija Beatriz de Ayala en el momento de contraer matrimonio con don Álvaro de Fuentes y de Guzmán en el año 1528.

Los principales ingenios, o al menos los más productivos y sobre los que más litigios se generaron, fueron los de Valle Gran Rey y Hermigua, que por otra parte no fueron controlados en su totalidad por los señores de la isla, quienes además no cumplieron lo pactado en la entrega del censo aludido e incluso intentaron, a tenor de las informaciones presentadas en la Chancillería de Granada, apropiarse de algunos bienes sobre los que no tenían pleno dominio.

Es lo que ocurrió con las reiteradas autorizaciones condales para proceder a las talas de algunos de los montes de La Gomera con la finalidad de exportar la leña obtenida a Gran Canaria. Esta isla, la de mayor producción azucarera, se vio desde épocas muy tempranas en la necesidad de importar leña de otras islas para la elaboración de azúcar, pues gran parte de sus reservas de leña y madera se habían consumido, solicitando las autorizaciones pertinentes, como se deduce, por ejemplo, de la carta remitida a los concejos de Tenerife y La Palma para que, a petición de Gran Canaria, dejen sacar el excedente de leña que tienen y «*que esta isla necesita*» para la elaboración de azúcar y que se cobre al precio que la venden a los particulares y sin llevar por ella derecho de saca².

El conde de La Gomera aprovechará esta necesidad para obtener algunos beneficios económicos de la exportación de leña a Gran Canaria, así por ejemplo hay constancia³ de que don Guillén Peraza apoderó al vecino de Tenerife, Baltasar de Armas, para que vendiese en Gran Canaria 100.000 cargas de leña de sus dos islas, La Gomera y El Hierro en el año 1542 al año siguiente Juan Álvarez, vecino



de La Palma, fletaba un navío para cargar 170 palos grandes y desembarcar en Gran Canaria; o también en el año 1547 tenemos referencia de otro navío que arriba a La Gomera para cargar leña por la caleta del Azúcar en Hermigua con destino a la caleta de Santa Catalina o a la del Ahorcado en Gran Canaria. Como podemos observar, las exportaciones eran frecuentes gracias a la enorme masa forestal disponible, aunque no reportó grandes beneficios a las exiguas rentas condales.

Uno de los conflictos generados por la exportación de leña, que suponía la previa autorización del conde para llevar a cabo la tala, le enfrentó con don Álvaro de Fuentes y tuvo como detonante la corta y tala de la dehesa de Tamargada, anexa al ingenio de Hermigua, de cuyas rentas disfrutaba el señor de Fuentes. Esta querrela se inserta en un proceso más amplio como era la reclamación del censo que éste le exigía al conde, y cuya documentación se encuentra en la Chancillería de Granada. Este nuevo litigio se inició a mediados del año 1543, y se presentó testimonio del mismo a principios de 1544, basándose en el hecho de que, según argumentaba don Álvaro de Fuentes y su mujer doña Beatriz de Ayala, en aquellos momentos estaba pendiente en la Chancillería de Granada el pleito con el conde de La Gomera por impago del censo de los 200.000 mrs. a que estaba obligado, y aunque no se podía «*hazer novedad alguna durante su pendencia*» el conde había dado licencia para hacer «*grandes cortas e talas de leña*» en la dehesa de Tamargada «*que es la montaña donde se proveen los dichos yngenios*»⁴. La cantidad cortada ascendía a más de 20.000 cargas de leña con destino a Gran Canaria, lo que suponía un grave perjuicio para los intereses de don Álvaro, solicitando éste no sólo el fin de las talas sino la intervención de las justicias de Tenerife y La Palma «*que son islas comarcanas*» para evitar mayores perjuicios y la posible pérdida de su hacienda, pues si la leña disminuía no podría fabricarse azúcar, que era la renta principal.

Ante esta situación, el citado don Álvaro de Fuentes, que residía en Sevilla, solicitó al alcalde de la ciudad, Rodrigo de Soria, y al escribano público, Mateo de Almonacid, un pedimento con ciertas preguntas para presentar ante la Chancillería de Granada nueva información con la declaración de testigos sobre la licencia de tala y exportación de leña de la citada dehesa realizada por el conde de La Gomera.

Lo interesante del documento, cuya transcripción adjuntamos, es que las preguntas que se realizan a los testigos las presenta el propio don Álvaro y el escribano únicamente da testimonio de las declaraciones de los testigos, con autorización previa del alcalde. Son siete las preguntas formuladas y giran en torno a la posesión que don Álvaro tenía de los ingenios de Hermigua, Armiguan según la grafía del documento, y de Valle Gran Rey, así como de la dehesa de Tamargada o Tamarguada

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación La terminología azucarera atlántica: documentación e historia, subvencionado por el Ministerio de Innovación (FFI 2010-19422).

¹ Seguimos lo expuesto por Gloria Díaz Padilla y José Miguel Rodríguez Yanes en su trabajo *El señorío en las Canarias Occidentales* (1990).

² 1528, marzo, 31. Viña Brito, A. y Macías Martín, F. (2012), doc. 2591.

³ Gloria Díaz Padilla y José Miguel Rodríguez Yanes (1990), p. 339.

⁴ Se refiere al ingenio de Hermigua muy cerca de la dehesa de Tamargada.



de la que se abastecía el ingenio de Hermigua y sobre todo de la cantidad de leña cortada para exportar, unas 20.000 cargas de leña.

Las declaraciones de los testigos, propuestas asimismo por el propio don Álvaro de Fuentes, se llevaron a cabo ante los escribanos de Sevilla y los declarantes fueron un vecino de La Gomera llamado Alonso de Ribera que se encontraba en aquellos momentos en la capital andaluza y que manifestó que ambos ingenios eran de don Álvaro desde hacía seis o siete años, habiendo tomado posesión de los mismos Juan Guerra en nombre del propietario, así como de la dehesa anexa y que era notorio y público en la isla las mencionadas talas en Tamargada.

Otro de los testigos que intervino en el proceso fue un vecino de La Gomera, estante en Sevilla, llamado Gaspar Carbón, quien manifestó que era vasallo del conde pero que los citados ingenios y dehesas eran de don Álvaro, quien los tenía a su vez arrendados, pero no sabía con exactitud si los cortes de leña se efectuaron en la dehesa o en los alrededores, pero que de todas formas lo que sí afirmó es que las sucesivas talas eran perjudiciales para los ingenios de La Gomera.

Los otros dos testigos eran vecinos de Sevilla, Cristóbal de Maya quien había estado en La Gomera y confirmó la posesión de don Álvaro sobre estos bienes, añadiendo en su declaración que en los últimos cuatro años había cobrado por don Álvaro las rentas del ingenio de Hermigua y en lo que respecta al ingenio de valle Gran Rey sabía que el citado don Álvaro lo tenía arrendado a Rodríguez Palenzuela. La declaración de este testigo aporta algunos datos interesantes sobre todo cuando señala que hacía aproximadamente un año había estado en La Gomera y había visto cómo el conde había mandado a su hijo don Luis a cortar gran cantidad de leña en los montes y dehesa de Tamargada y que fue adquirida por el vecino de Gran Canaria Juan Fernández, al precio de 4 mrs. la carga, embarcándola en una carabela con destino a Gran Canaria y que nunca llegó al ser apresada y hundida por franceses que «*la avian echado a fondo*».

El último testigo fue el citado Juan Guerra, vecino de Sevilla, que había ido a La Gomera a tomar posesión de los bienes por don Álvaro. Afirma respecto a la tala de la dehesa de Tamargada que «*lo oyó dezir a Ribera y otros hombres*», y que la disminución de leña en esta dehesa traería la ruina del ingenio de Hermigua.

El litigio continuó con sucesivas presentaciones de alegaciones, pero consideramos que estas declaraciones presentadas como prueba no sólo de la propiedad de don Álvaro de Fuentes sino sobre todo de la supuesta mala fe del conde de La Gomera, constituyen una prueba evidente de la importancia de la documentación que aún se conserva prácticamente inédita en la Chancillería de Granada, donde se encuentran gran parte de los litigios de los Fuentes con los condes de La Gomera.



FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA, 14547//11

DÍAZ PADILLA, G. y RODRÍGUEZ YANES, J.M. (1990). *El señorío de las Canarias occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*. Tenerife: Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

VIÑA BRITO, A. y MACÍAS MARTÍN, F.J. (2012). *Documentos Canarios en el Registro General del Sello de Corte (1476-1530)*. La Laguna: Viceconsejería de Cultura y Deporte, Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife e Instituto de Estudios Canarios.

DOCUMENTOS

Archivo de la Real Chancillería de Granada
14547//11, s/f

1544, enero, 4- febrero, 11. Collación de San Marcos-Sevilla

Testimonio de la probanza para presentar en el pleito entre el conde de La Gomera y don Álvaro de Fuentes, sobre la saca de leña de La Gomera y el perjuicio para sus ingenios de azúcar.

[fol. r]

Muy poderosos señores/

Espediente del señor Juan Moreno

Gaston de Cayzedo en nonbre de don Alvaro de Fuentes y Guzman cuya es la villa de Fuentes e de doña Beatriz de Ayala su muger en los/ pleytos que tratan con el conde de La Gomera y sus hijos sobre los/ yngenios de asucar y juridiçion de la dicha ysla de La Gome-/ra digo que estando los dichos pleytos pendientes e no debien-/do hazer las partes contrarias novedad alguna durante su pen-/dençia por hazer mal y daño a mys partes e por les destru-/yr sus yngenios siendo haziendas tan prinçipales e por disminuir el valor de la dicha ysla porque mis partes no ten-/gan de que cobrar los dozientos mill mrs que en cada un año/ tienen de çenso sobre ella han fecho e hazen e dan/ liçençia para que hagan grandes cortas e talas de leña/ de la dehesa e parte que dizen de Tamargada que es la monta-/ña donde se proveen los dichos yngenios e sy para fuera de/ ellos de alli se cortase leña quedarian de nyngun valor/ e provecho e totalmente se perderian e la leña que ansy/ cortan e mandan cortar la venden para los yngenios de/ la ysla de Gran Canaria a mercaderes della que de cada/ dia sacan navios cargados de leña e les tienen vendi-/da otra muy mayor cantidad mas que XX myll/ cargas y en esto demas del daño que resçiben mys partes/ e sus yngenios lo resçiben ansymismo las otras ha-/ziendas de aquella ysla questan obligadas e ypothe-/cadas al dicho çenso que si a esto se diese lugar todo ello/ se perderia lo qual no se deve permitir por ende todo lo pi-/do e suplico mande dar su carta e provision real por/ la qual manda dar a las partes contrarias e a todos los de-/mas que por su consentimiento e mandado entienden en las/ dichas cortas e talas y en llevar e sacar la dicha leña/ que no la corten ni dexen ni consientan cortar ni la/ carguen ni lleven fuera de la dicha ysla ni ynovaçion//

[fol. v]

alguna durante el dicho pleyto y dexen la dicha de-/hesa e montaña sin tocar a ellas segun e como/ estava al tienpo que estos dichos pleytos se comen-/çaron lo qual mande luego con



toda brevedad pro-/veer porque en el entretanto ay peligro en la tar-/dança e acabaran de destruir las dichas hazien-/das como lo tienen comenzado segun que pares-/çe por este testimonio que presente en lo que haze en fa-/vor de mys partes y si es nesçesario dandoseme re-/sebtoria y a las justicias de las yslas de Thenerife/ e La Palma que son alli comarcanas estoy presto/ de dar mi ynformaçion proveyendose todavia/ que en el entretanto no ynoven ni corten porque sera/ grandisimo ynconviniente no lo proveer luego/ ansy para todo lo que vuestro Real officio ymploro/ e pido justicia por la via que mas devo lugar aya/ e las costas e proveer en esto por tener aval por la parte con-/traria donde e a vuestro Rmo [sic] presidente e oydores/ por cosa anexa e dependiente de los dichos pleytos/ que contra ellos penden/ Liçensiado/Avila//

[fol. r]

En la muy noble cibdad de Sevilla viernes a/ quatro dias del mes de henero año del nascimiento de nuestro/ salvador ihuxpto de mill e quinientos e quarenta e quatro/ años en este dia susodicho estando en las casas de la/ morada del magnifico señor don Alvaro de Fuentes e de Guzman señor de la villa/ de Fuentes que son en la collaçion de San Marcos ante el honrado señor de la villa/ Rodrigo de Soria alca/de hordinaro en esta dicha cibdad de Sevilla por sus magestades/ y en presençia de mi Mateo de Almonaçid escrivano publico de Sevilla e de los/ testigos de yuso escritos paresçio presente el dicho señor don Alvaro e pre-/sento antel dicho señor alca/de un escrito de pedimiento con çiertas pre-/guntas en el ynsertas su tenor de la qual es este que se sigue/

Muy virtuoso señor/

Don Alvaro de Fuentes y de Guzman digo que a mi derecho conviene hazer esta yn-/formaçion para la presentar en la Real Chançilleria de Granada y en otras partes/ y lugares a donde a mi derecho convenga en razon de como siendo como yo/ soy señor y teniendo y poseyendo como tengo y poseo dos yngenios de/ açucar que son en la ysla de La Gomera uno de los quales se dize el ynge-/nio de Armigua y el otro el del valle del Gran Rey y con ellos junta-/mente la dehesa y montes y heredamiento que se dizen de Tamarguada/ y con todo lo demas a ello anexo y perteneciente/

Don Guillen Peraça conde de La Gomera a talado y cortado y hecho talar y cortar/ mucha cantidad de leña de la dicha dehesa y monte de que yo reçibo/ mucho daño y ansimismo los dichos yngenios y diz que quieren talar/ y cortar mucha mas cantidad de leña y monte don Gaspar hijo del/ dicho conde de lo qual si ansy pasase yo reçebiria mucho daño y an-/simismo los dichos yngenios por tanto señor os pido e a los testigos que/ presentare para la dicha ynformaçion ad perpetuan rey memoria/ o como mejor aya lugar de derecho los mandeys preguntar y examinar/ por las preguntas que de yuso seran contenidas ante escrivano que dello/ de fee y lo que dixeren y depusieren me lo mandeys dar por testi-/monio en manera que faga fee en juisio y fuera del para lo presentar/ donde a mi derecho convenga sobre todo pido justicia e ynploro e suplico//

[fol. v]

y las preguntas por donde an de ser preguntados los testigos/ son las syguientes/

[Al margen: i] Primeramente sean preguntados los testigos si conoçen a mi el dicho don Alvaro / de Fuentes e de Guzman señor de la villa de Fuentes e si conoçen a don/ Guillen Peraça e Ayala conde de La Gomera e a don Gaspar su hijo/

[Al margen: ii] Yten si tienen notiçia y conoçimiento de dos yngenios de açucar el uno que/ se dize de Armigua e el otro el valle del Gran Rey e si an notiçia de la de/hesa y montes y heredamiento que se dize de Tamargada que es todo/ en la ysla de La Gomera y es anexo al dicho heredamiento y dehesa de/ Tamarguada al dicho yngenio de Armigua/



[Al margen: III] Yten si saben que el dicho don Alvaro de Fuentes e de Guzman es señor/ y tiene y posee por suyos e como suyos los dichos dos yngenios y dehesa/ y monte de Tamarguada contenido todo en la pregunta antes desta/ y los testigos se lo an visto tener y poseer y llevar las rentas dello/ de ocho años a esta parte y mas tiempo y por todo este tienpo syenpre/ digan e declaren los testigos lo que saben cerca desto y como/ y porque lo saben/

[Al margen: IIII] Yten si saben e que el dicho don Guillen Peraça de Ayala conde de La Gomera/ a talado y cortado y hecho talar y cortar mucha cantidad de leña/ de la dicha dehesa de Tamargada y montes y dehesas de las que mas cantidad/ de veynte mill cargas della y la a vendido y gastado y hecho della/ lo que a querido/

[Al margen: V] Yten si saben e que el dicho don Gaspar hijo del dicho conde don Guillen/ Peraça de Ayala dize e publica que a de cortar y talar otra muy grande/ cantidad de leña del dicho heredamiento y dehesa y monte y ansi se/ dize publicamente en la dicha ysla de La Gomera digan lo que saben/

[Al margen: VI] Yten si saben e que se a de talar y cortar la dicha leña del dicho monte los dichos montes/ y dehesa y heredamiento e yngenios reçiben muy granditamento porque faltando/ leña no se puede labrar en ellos açucar digan lo que saben açerca desto/

[Al margen: VII] Yten si saben e que de todo lo susodicho es publica boz e fama. El liçenciado de Gallegos//

[fol. r]

E ansi presentado segund dicho es luego el dicho señor alcalde dixo/ que mandava e mando al dicho don Alvaro que trayga y presente/ los testigos despues se entiende aprovechar e que el esta presto/ de los reçibir e fazer en el caso lo que sea justiçia/

E luego en este dia dende a poca de ora el dicho señor alcalde dixo que/ por estar ocupado que cometia e cometio a mi el dicho escribano publico/ que tomase y esaminase los testigos que el dicho señor don Alvaro presentase en razon de lo susodicho e que valiese como si el estuviere/ presente en ello testigos que fueron presentes Pedro de Herrera e/ Fernando Perez escrivanos de Sevilla/

E luego el dicho don Alvaro presento por testigo en la dicha razon a Alonso de/ Ribera vezino de la dicha ysla de La Gomera estante en Sevilla de lo qual yo/ el dicho escrivano publico tome e reçibi juramento en forma devida/ de derecho por dios e por santa maria e por las palavras de los santos evan-/gelios e por la señal de la cruz en que paso e toco con su mano derecha/ en manos de mi el dicho escrivano publico so virtud del qual dixo que/ prometia de dezir verdad de todo lo que supiese en este caso de que/ es presentado por testigo/ e que lo que ansi dixo e declaro siendo preguntado por las preguntas/ del dicho pedimiento por si secretas e apartadamente es lo sy-/guiente/

Testigo E quel dicho Alonso de Ribera vecino de la ysla de Las Gomera testigo presentado/ en la dicha razon juro en forma de derecho e seyendo preguntado/ por las preguntas del dicho pedimiento dixo lo siguiente/

A la primera pregunta dixo que conoçe a don Alvaro de Fuentes e de/ Guzman señor de la villa de Fuentes de tres meses a esta parte/ e que conoçe a don Guillen Peraça de Ayala conde de La Gomera de veynte/ años a esta parte e que conoçe a don Gaspar hijo del dicho conde de La/ Gomera de dicho tienpo de los dichos veynte años//

[fol. v]

[Al margen: I] Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad/ de quarenta años poco mas o menos e que no es pariente ni enemigo/ de ninguna de las partes ni en esta via le va ynteres en ella ven-/ça quien tuviere justiçia/

[Al margen: II] A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene notiçia e conozimiento de los dos/ yngenios de açucar que la pregunta dize porque este testigo los a visto/ y estado en ellos mucho tiempo e que asimismo tiene notiçia de la dehesa/ e montes y heredamiento que se dize de Tamarguada que es todo en la/ ysla de La Gomera e que sabe que el dicho heredamiento y dehesa de/ Tamarguada es anexo al dicho yngenio de Armigua porqueste *testigo*/ vido que de todo ello tomo posesion en la dicha ysla de La Gomera/ Juan Guerra en nonbre del dicho don Alvaro de Fuentes que/ todo lo susodicho lo tiene y posee como cosa suya propia el dicho don/ Alvaro de Fuentes de seys o syete años a esta parte/

[Al margen: III] A la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta/ antes desta en que el dicho don Alvaro de Fuentes como señor de los dichos dos/ yngenios e dehesa e monte de Tamargada goza e lleva las rentas/ dello de los dichos seys o siete años a esta parte e ansi es *publico* e noto-/rio en la dicha ysla de La Gomera/

[Al margen: IIII] A la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo/ a oydo dezir en la dicha ysla de La Gomera a muchas personas de la/ dicha ysla de quatro o çinco meses a esta parte como por mandado/ del dicho conde de La Gomera se a cortado mucha cantidad de/ leña del barranco que dizen de Barba camino que va al valle Hermoso/ e que la cantidad de leña que se a cortado dixo que no la sabe/ ni la oydo dezir salvo que este testigo a oydo dezir que la dicha/ leña que el dicho conde a fecho cortar e traer del dicho barranco la vende/ e haze della a su voluntad/

[Al margen: V] A la quinta pregunta dixo que no lo sabe salvo lo que a oydo dezir//

[fol. r]

[Al margen: VI] A la sesta pregunta dixo que es verdas (sic) lo contenido en la pregunta por las/ razones e cabsas que la pregunta dize/

[Al margen: VII] A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho en que se afirma e/ que esta es la verdad por el juramento que hizo e dixo que no sabia escre-/vir/

E despues de lo susodicho viernes çinco dias del mes de henero del/ dicho año el dicho señor don Alvaro presento por testigo en la dicha razon/ a Gaspar Carbon vezino de la ysla de La Gomera estante en Sevilla del/ que yo el dicho escrivano publico tome e reçebi juramento en forma de-/vida de *derecho* por dios e por santa maria e por las palabras de los santos/ evangelios por la señal de la cruz que fizo con los dos dedos de sus manos/ so virtud del qual prometio dezir verdad de todo lo que supiese/ en este caso de que es presentado por testigo/ E despues de lo susodicho en miercoles veynte e tres dias del dicho mes de/ henero e del dicho año el dicho señor don Alvaro presento por testigo en la dicha/ razon a Xpotoval de Maya vezino desta dicha cibdad de que yo el dicho escrivano/ publico tome e reçebi juramento por dios e por santa maria e por las/ palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que fizo con/ los dedos de sus manos so virtud del me dixo que prometia de/ dezir verdad de lo que supiese en este caso de que es presentado por/ testigo/

E despues de lo susodicho lunes honze dias del mes de hebrero/ del dicho año de mill e quinientos e quarenta e quatro años el dicho señor/ don Alvaro presento por testigo en la dicha razon a Juan Guerra *vecino* desta/ dicha cibdad de Sevilla de que yo el dicho escrivano *publico* tome e reçebi jura-/mento en forma de *derecho* por dios e por santa maria e por las palabras de los/ santos evangelios e por la señal de la cruz que fizo con los dedos de sus/ manos so virtud del que me dixo que prometia de dezir verdad/ de lo que supiese en esta caso de que es presentado por testigo//



[fol. v]

E lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron por sus/ dichos e depu-
siciones siendo preguntados por las preguntas/ de dicho pedimiento cada uno dellos por si
secreta e apartadamente/ es lo siguiente/

El dicho Gaspar Carbon vezino de la ysla de La Gomera estante en Sevilla/ en casa de Pedro
Hernandez harriero en la collaçion de Santa Cruz/ testigo presentado en la dicha razon
aviendo jurado e siendo preguntado/ por las preguntas de dicho pedimiento dixo lo siguiente/
[Al margen: i] A la primera pregunta dixo que conoçe a don Alvaro de Fuentes e de Guzman/
de diez años a esta parte e que conoçe a don Guillen Peraça de Ayala/ conde de La Gomera
e a don Gaspar su hijo de diez e siete años a esta/ parte poco mas o menos/

Preguntado por las preguntas generales dixo que este testigo/ vasallo del dicho conde de
La Gomera que el lo envia y viene a Granada/ a solicitar sus negoçios e con su salario e que
lo demas que no le/ toca e que vença el pleyto quien tuviere justiçia e que es de hedad/ de
mas de veynete e çinco años/

[Al margen: ii] A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene notiçia e conoçi-/miento
de los dos yngenios en esta pregunta contenydos e de la/ dehesa e montes y heredamiento
de Tamargada que es todo/ en la dicha ysla de La Gomera e que sabe que el dicho hereda-
miento e de-/hesa de Tamargada es anexo al dicho yngenio de Armigua por/que en la dicha
ysla de La Gomera se dize publicamente que es a ello/ anexo y este testigo vido como en la
dicha ysla se remato el dicho yn-/genio y dehesa de Tamarguada en el dicho don Alvaro de
Fuentes/ e así es publico e notorio por bienes del dicho conde de La Gomera/ por çierta
contia de maravedis que le devia/

[Al margen: iii] A la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es quel dicho don/ Alvaro
de Fuentes e de Guzman le a visto tener e poseer por suyos//

[fol. r]

e como suyos los dichos dos yngenios y dehesa y el monte que esta dentro/ de la dicha
dehesa de Tamarguada contenido en la pregunta antes desta/ desde que fueron rematados
en el dicho don Alvaro que podra aver/ seys o çinco años y en todo este dicho tienpo este
testigo a visto como por el/ dicho don Alvaro se nonbravan y que el dicho don Alvaro se
nonbravan [sic] y que el dicho don Alvaro dize que lo tiene/ arrendado a çiertas personas lo
que les avia/ beneficiado e gozado dellos e así es publico e notorio/

[Al margen: iv] A la quarta pregunta dixo que lo que sabe dellas es que en la dicha ys-/
la de La Gomera se dize muy publicamente como el dicho don Guillen/ Peraça de Ayala
conde de La Gomera a talado y cortado y hecho talar/ y cortar mucha cantidad de leña de
los montes que estan çerca de/ Tamarguada pero que este testigo no sabe ni lo a oydo dezir
que cree/ dentro de la dehesa del dicho don Alvaro ni le perteneçe mas que/ a donde dizen
que an cortado y por las señas que le dan son los/ montes questan çerca de la dicha dehesa
de Tamarguada que/ la cantidad de la leña que avra cortado sera fasta diez mill cargas/ de
leña e que así se dize publicamente/

[Al margen: v] A la quinta pregunta dixo que este testigo a oydo dezir muy publicamente/
en la dicha ysla de La Gomera avia dicho y publicado como de los dichos montes que estan/
çerca de Tamarguada avra de cortar mucha cantidad de leña que/ lo demas que no lo sabe/

[Al margen: vi] A la sesta pregunta dixo este testigo que si cortasen toda la leña de los/
dichos montes y dehesa de Tamarguada los dichos yngenios recibirian/ muy gran perjuizio
y no podrian labrar por falta de la dicha leña/ y que la leña que hasta agora se a cortado
los dicho yngenios no se an ser-/vido della y que no sabe si la dicha leña que se a cortado
perteneçe/ a los dichos yngenios o no/



[Al margen: vii] A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad es lo que/ sabe por el juramento que hizo e firmolo de su *nombre* Gaspar Carbon//

[fol. v]

Xpoval de Maya vezino desta cibdad de Sevilla en la collaçion de San Juan/ testigo presentado en la dicha razon juro en forma de *derecho* e seyendo/ preguntado por las preguntas del dicho pedimiento dixo lo siguiente/

[Al margen: i] A la primera pregunta dixo que conoçe a don Alvaro de Fuentes/ e de Guzman *señor* de la villa de Fuentes de doze años a esta parte/ e que conoçe a don Guillen Peraça de Ayala conde de La Gomera/ e a don Gaspar su hijo al dicho don Guillen de año y medio a esta parte/ e al dicho don Gaspar de mas de çinco años/

Preguntado por las generales dixo que es de hedad de veynte e siete/ años e que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes/ ni le toca ninguna de las generales e que vença esta cabsa/ quien tuviere justiçia/

[Al margen: ii] A la segunda pregunta dixo que este testigo tiene notiçia del yngenio/ que se dize de Armiguan que es en la ysla de La Gomera porque este/ testigo lo a visto e que el yngenio que se dize del valle del Gran Rey/ que es en la dicha ysla este testigo lo a oydo nonbrar e que a oydo nonbrar/ la dehesa y montes y heredamiento que se dize de Tamargada/ que es en la dicha ysla lo que este testigo a sabido por cosa çierta/ que es anexo al dicho yngenio de Armigua/

[Al margen: iii] A la terçera pregunta dixo que este testigo sabe y es cosa publica que el/ dicho don Alvaro de Fuentes es *señor* e tiene e posee por suyos/ e como suyos los dichos dos yngenios e dehesa e monte de Tamarguada/ que la pregunta dize del tiempo que la pregunta dize e como *señor*/ dellos a llevado e gozado e lleva e goza de la renta del dicho yn-/genio de Armigua porqueste testigo de quatro años a esta parte/ a cobrado en nonbre del dicho don Alvaro e que en lo que/ toca a la renta del yngenio del valle del Gran Rey/ la tiene en su poder el arrendador que lo tiene arrendado/ porque el pleyto entre el dicho don Alvaro y el dicho conde de La/ Gomera sobre las rentas pero que el dicho yngenio lo tiene y posee/ el dicho don Alvaro por suyo e como si ya lo tiene arrendado *Rodriguez* de Palençuela//

[fol. r]

[Al margen: iiii] A la quarta pregunta dixo que lo que dello sabe es que estando este testigo/ en la ysla de La Gomera puede aver año y medio poco mas o menos/ este testigo supo como el dicho conde de La Gomera avia mandado a don Luys/ su hijo que cortase çierta cantidad de leña de la dicha ysla de La Gomera/ la qual dicha leña supo que se corto pero que no sabe la cantidad/ de leña que seria e que este testigo supo como Juan Fernandes *vecino* de/ Canaria conpro la dicha leña al dicho don Luys al preçio cada carga de quatro/ mrs cortada a su costa del dicho Juan Fernandes el dicho Juan Fer-/nandes cargo una caravela de la dicha leña para Canaria e que es todo/ lo que sabe porque este testigo al tiempo que se cargo la dicha leña/ embarco çiertas caxas e que despues supo que *franceses*/ avian tomado la dicha caravela con la dicha leña e la avian echado a fondo/ e questo sabe desta pregunta/

[Al margen: v] A la quinta pregunta dixo que no sabe salvo que este testigo/ lo a oydo dezir en la dicha ysla de La Gomera y en esta cibdad a muchas/ personas/

[Al margen: vi] A la sesta pregunta dixo que es verdad lo contenido en esta pre-/gunta por la cabsa e razon que la pregunta dize/

[Al margen: vii] A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta/ antes desta en que se afirma e esto es lo que sabe es la verdad/ por el juramento que hizo e firmolo de su nonbre/ Xpoval de Maya/



E el dicho Juan Guerra vezino de Sevilla en San Marcos testigo presen-/tado en la dicha razon aviendo jurado e siendo preguntado las/ preguntas del dicho pedimiento dixo lo siguiente/ [Al margen: i] A la primera pregunta dixo que conoçe al dicho don Alvaro de Fuentes/ e de Guzman mas de a veynte años e que conoçe a don Guillen Peraça/ conde de La Gomera mas a de quinze años e que conoçe a don Gaspar/ su hijo puede aver diez años poco mas o menos/ Preguntado por las preguntas generales dixo que no le toca ningun[a de las generales]//

[fol. v]

e que vença el pleito quien tuviere justiçia e que es de hedad /de mas de quarenta años/

[Al margen: ii] A la segunda pregunta dixo que tiene notiçia de los dos yngenios/ de açucar y dehesas y montes en esta pregunta contenidos por/que a estado en ellos y los a visto que son en la ysla de La Gomera/ puede aver nueve años poco mas o menos/

[Al margen: iii] A la terçera pregunta dixo que lo sabe como en ella se contiene/ preguntado como lo sabe dixo que puede aver ocho o nueve años que el/ dicho don Alvaro como señor de los dichos dos yngenios y montes/ y dehesa contenido en la pregunta antes desta le dio poder/ para que fuese a la dicha ysla de La Gomera y tomase posesion/ de todo ello y lo arrendase y este testigo por virtud del dicho/ su poder fue a la dicha ysla de La Gomera tomo posesion de todo lo/ susodicho y desde entonçes a visto como el dicho don Alvaro/ a avido la renta de los dichos yngenios e ansi es muy publico/ e notorio/

[Al margen: iiij] A la quarta pregunta dixo que lo que dello sabe es que puede/ aver un mes poco mas o menos que este testigo oyo dezir/ a Ribera vezyno de La Gomera e otros hombres que venian/ con el como el dicho don Guillen Peraça de Ayala conde de La Gomera/ avia hecho talar y cortar de la dehesa de Tamargada y montes/ della veynte mill cargas de leña y mas cantidad que/ la avia vendido a quatro mrs la carga esto es lo que sabe/ desta pregunta/

[Al margen: v] A la quinta pregunta dixo que a lo contenido en la pregunta/ antes desta oyo dezir como dezia en la dicha ysla de La Gomera/ el dicho don Gaspar hijo del dicho conde de La Gomera dezia/ y declarava todo lo contenido en esta pregunta//

[fol. r]

[Al margen: vi] A la sesta pregunta dixo que le pareçe a este testigo que reçibe mucho granditamento la dicha dehesa y montes/ cortalle y gastalle la leña del y que faltando la dicha leña los dichos/ yngenios pararian y no podrian labrar la dicha açucar por falta/ de la leña y se perderan y no seran de provecho/

[Al margen: vii] A la setima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad/ e lo que sabe por el juramento que fizo firmolo de su nonbre/ Juan Guerra/

E de todo esto en como por lo mandado del *señor alcalde*/ e de pedimiento del dicho señor don Alvaro de/ Fuentes di este testimonio segund que ante mi paso ques/ fecho en la dicha cibdad de Sevilla en los dichos dias meses e/ año susodichos y el dicho señor *alcalde* lo firmo de su non-/bre en el registro a todo lo que dicho es fueron/ presentes por testigos los dichos Pedro de Herrera Francisco/ Perez escrivanos de Zevilla /Una parte entre renglones/ [Firmas autógrafas: Rodrigo de Soria *alcalde*]/

Y yo Mateo de Almonacid escrivano *publico* de Sevilla lo fize escribir e fize aqui este mio signo [signo]//

Provança hecha en Sevilla ante *alcalde*/ a pedimiento del señor don Alvaro de/ Fuentes va çerrada y sellada//.

